



Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2  
Avenida Medular nº 7  
Arrecife  
Teléfono: 928 59 93 56  
Fax.: 928 59 92 41

Procedimiento: Ejecución judicial  
Nº Procedimiento: 0000050/2010

Sección: MHB

NIG: 3500431120100001992  
Materia: Sentencia definitiva

Intervención:  
Ejecutante  
Ejecutado  
Ejecutado

Interviniente:  
FELIPE FERNANDEZ CAMERO  
ASOCIACION COLECTIVO CUADERNOS  
DEL SURESTE  
JORGE JIMENEZ MARSÁ

Procurador:  
MILAGROS CABRERA PÉREZ  
JOSÉ JUAN MARTÍN JIMÉNEZ

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En los autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

### AUTO

En Arrecife, a 19 de marzo de 2010.

Dada cuenta;

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Por el Procurador D./Dña. MILAGROS CABRERA PÉREZ, actuando en nombre y representación de D./Dña. FELIPE FERNANDEZ CAMERO, se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a D./Dña. ASOCIACION COLECTIVO CUADERNOS DEL SURESTE y JORGE JIMENEZ MARSÁ, de la siguiente resolución judicial.

JUICIO EN EL QUE HA SIDO DICTADA **116/2003.**

**CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN SENTENCIA 02 DE DICIEMBRE DE 2003 ACLARADA POR AUTO DE 16 DEL MISMO MES Y CONFIRMADA POR SENTENCIA DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 POR LA SALA DE LO CIVIL DE TRIBUNAL SUPREMO.**

**EJECUTANTE D./Dña. FELIPE FERNANDEZ CAMERO**

**EJECUTADO D./Dña. ASOCIACION COLECTIVO CUADERNOS DEL SURESTE y JORGE JIMENEZ MARSÁ**

**OBJETO DE LA CONDENA: OBLIGACION DE HACER.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El título presentado lleva aparejada ejecución, conforme a lo establecido en el número 1º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

El escrito solicitando la ejecución reúne los requisitos del artículo 549 LEC y cumple con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.





**SEGUNDO.-** Por su parte, el artículo 699, también de la LEC, establece que el proceso de ejecución no dineraria, como el presente, se iniciará en todos los supuestos requiriendo a la parte ejecutada a que cumpla en sus propios términos, dentro del plazo que el tribunal estime adecuado, lo que establezca el título ejecutivo o sea, en este caso la de hacer la parte condenada lo relatado en los antecedentes de esta resolución.

**TERCERO.-** El artículo 709.1 LEC establece que cuando el título ejecutivo, como el presente, se refiera a un hacer personalísimo del ejecutado podrá éste manifestar dentro del plazo del requerimiento los motivos por los que se niega a hacer lo que el título dispone y alegar lo que tenga por conveniente sobre el carácter personalísimo o no personalísimo de la prestación debida.

**CUARTO.-** El párrafo segundo del citado artículo 699 LEC, también prevé que en el requerimiento inicial se pueda apereibir al ejecutado con el empleo de apremios personales o multas pecuniarias y el artículo siguiente, para el supuesto de que la prestación no dineraria no pudiera tener inmediato cumplimiento prevé la posibilidad de adoptar medidas de garantía y embargos para garantizar las indemnizaciones sustitutorias y las costas de la ejecución.

## PARTE DISPOSITIVA

**1.- SE DESPACHA EJECUCION** a instancias del Procurador D./Dña. MILAGROS CABRERA PÉREZ, actuando en nombre y representación de D./Dña. FELIPE FERNANDEZ CAMERO, frente a D./Dña. ASOCIACION COLECTIVO CUADERNOS DEL SURESTE y JORGE JIMENEZ MARSA, para que este haga lo siguiente:

- 1) *Requerir a la Asociación Cuadernos del Sureste y sus representantes y miembros de los órganos de gobierno y administración de dicha Asociación, identificados en el "hecho segundo" de esta demanda, a fin de que, en el plazo máximo de un mes desde que sean notificados del requerimiento, dado que la revista Cuadernos del Sureste no es periódica, editen un nuevo número de dicha revista en el que se difunda, a su costa, en idénticas circunstancias y con los mismos caracteres tipográficos utilizados en su número 11, el texto literal, sin ningún otro añadido o complemento con referencia al artículo o reportaje que perpetró la violación del derecho al honor de mi mandante, de la Sentencia que se ejecuta y del Auto de aclaración de la misma, requiriéndoles para que contraten cuantos servicios sean necesarios para proceder a la edición y publicación de la revista Cuadernos del Sureste, debiendo dar la misma difusión que tuvo dicho número 11 de la revista, que deberá consistir en dos ediciones de. 700 ejemplares cada una, separadas **en el tiempo un mínimo de tres meses y un máximo de cuatro meses**, los cuales deberán distribuirse en los mismos puntos que dicho número 11, es decir, por todo Arrecife, así como en las dos librerías del Aeropuerto de Lanzarote y en el Centro Comercial Deyland.*
- 2) *Requerir a la Asociación. Cuadernos del Sureste y sus representantes y miembros de los órganos de gobierno y administración de dicha Asociación, identificados en el "hecho segundo" de esta demanda, a fin de que, **en el plazo máximo de siete días**, proceda a difundir a su costa con*





los mismos caracteres tipográficos empleados en la divulgación del número 11 de la revista Cuadernos del Sureste, el texto literal, sin ningún otro añadido o complemento con referencia al artículo o reportaje que perpetró la violación del derecho al honor de mi mandante, de la Sentencia que se ejecuta y de su Auto aclaratorio en la página web de la Asociación Colectivo Cuadernos del Sureste por el mismo tiempo que lleva difundándose en dicha página web el n° 11 de la revista Cuadernos del Sureste -hasta ahora, desde enero de 2.003 en que se colgó en la red, siete años y dos meses-, disponiendo todos los medios técnicos que sean necesarios para dar difusión a las indicadas resoluciones judiciales.

- 3) Requerir a la Asociación Cuadernos del Sureste y sus representantes y miembros de los órganos de gobierno y administración de dicha Asociación, identificados en el "hecho segundo" de esta demanda, a fin de que, **de inmediato**, elimine de su página web y de todos aquellos enlaces que estén a ella vinculados el artículo atentatorio contra el honor de mi representado.
- 4) Requerir a Don Jorge Jiménez Marsá para que contrate los anuncios procedentes para publicar a su costa en el diario La Voz de Lanzarote **en el plazo máximo de siete días**, en idénticas circunstancias y con los mismos caracteres tipográficos con que se difundieron sus declaraciones y manifestaciones causantes de su condena por violar el derecho fundamental de mi mandante al honor, el texto literal, sin ningún otro añadido o complemento con referencia al artículo o reportaje que perpetró la violación del derecho al honor de mi mandante, de la Sentencia que se ejecuta y el Auto de aclaración de la misma.

2.- Lo anterior debe estar cumplido en los plazos señalados en el anterior apartado. Se requiere al ejecutado para que proceda al cumplimiento en dichos plazos, apercibiéndole de que para el caso de incumplimiento se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 707, párrafo segundo, en relación con el artículo 706 de la LEC .

3.- Se pone en su conocimiento que en el acto del requerimiento hágase saber al/a requerido/a que dentro del plazo indicado puede exponer al tribunal los motivos por los que se niega a hacer aquello a que ha sido condenado y también puede alegar lo que tenga por conveniente sobre el carácter personalísimo o no personalísimo de la obligación de hacer.

4.- De la liquidación de intereses presentada, dese traslado a la parte ejecutada a fin de que de no estar de acuerdo con la misma pueda impugnarla en el plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese esta resolución al/a los ejecutado/s con entrega de copia del escrito solicitando la ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la





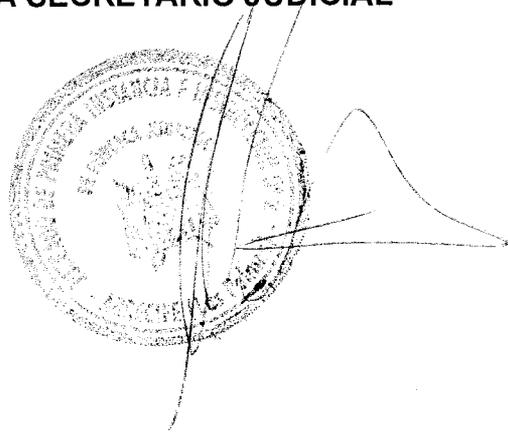
ejecución despachada dentro de los **DIEZ DIAS** siguientes a la notificación de este Auto.

Así lo dispone, manda y firma D./Dña. MARIA DOLORES GARCIA BENITEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Arrecife; doy fe.

**EL/LA Magistrada-Juez      EL/LA SECRETARIO JUDICIAL**

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a quien abajo se indica, extendiendo y firmo la presente en Arrecife, a 19 de marzo de 2010.

**EL/LA SECRETARIO JUDICIAL**



Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

Se notifica y requiere a: D./Dña. JORGE JIMENEZ MARSA con domicilio en GENERAL GODED, 0005 2º C Arrecife .



4761

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ARRECIFE  
Procedimiento Ordinario 116/2003

DOÑA MILAGROS CABRERA PEREZ, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de DON FELIPE FERNÁNDEZ CAMERO, según tiene acreditado en los autos de referencia, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que me ha sido notificada Providencia de 12 de noviembre de 2.009, por la que se me comunica que ha tenido entrada en ese Juzgado Sentencia de 24 de septiembre de 2.009 de la Sala Civil del Tribunal Supremo, recurso de casación nº1752/05 en la que se declara **"Haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de D Felipe Fernández Camero contra la sentencia dictada por la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas, con fecha 6 de mayo de 2.005, que se casa y anula.**

**En su lugar, confirmamos y hacemos nuestra en todos sus pronunciamientos la sentencia dictada en primera instancia por la Juez del Juzgado número 2 de Arrecife, de 2 de diciembre de 2003, aclarada por auto de 16 del mismo mes y año, que estima parcialmente la demanda".**

Que pese al tiempo trascurrido desde la llegada de los autos a ese Juzgado los condenados no han procedido a ejecutar, de forma voluntaria, la Sentencia de 2 de diciembre de 2003, aclarada por Auto de 16 del mismo mes y año, en la integridad de sus pronunciamientos, por lo que interesa al derecho de mi representado la **ejecución forzosa** de la Sentencia antes indicada, aclarada por el Auto también citado, resoluciones dictadas por ese Juzgado en estos autos, formulando con tal fin la presente **demanda ejecutiva**, que se basa en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Sentencia que se pretende ejecutar, que, como ya se ha dicho, fue dictada por ese Juzgado el 2 de diciembre de 2.003, se estimó parcialmente la demanda interpuesta por esta parte contra la Asociación Colectivo Cuadernos del Sureste y Don Jorge Jiménez Marsá, Sentencia que fue aclarada mediante Auto de 16 de diciembre de 2.003, declarándose en ella que ambos demandados habían perpetrado una intromisión ilegítima en el Derecho al Honor de mi representado, condenándoles a lo siguiente:

1º.- A la Asociación Colectivo Cuadernos del Sureste a difundir, a su costa, en idénticas circunstancias y con los mismo caracteres tipográficos el texto literal de la Sentencia que se ejecuta (incluido el Auto de aclaración) en la revista Cuadernos del Sureste y también en la página web de dicha Asociación durante un mes.

2º.- A la expresada Asociación a que solidariamente indemnizara a D. Felipe Fernández Camero en la cantidad líquida de SEIS MIL (6.000) euros.

3º.- A Don Jorge Jiménez Marsá, de forma personal, a difundir, a su costa, en el diario La Voz de Lanzarote en idénticas circunstancias y con los mismos caracteres tipográficos con que fueron recogidas las manifestaciones y declaraciones efectuadas por dicho sujeto causantes de su particular intromisión ilegítima en el derecho al honor de mi mandante, el texto literal de la Sentencia que se ejecuta y el Auto de aclaración.

4º.- A D Jorge Jimenez Marsá, de forma personal, a indemnizar a mi representado en la cantidad de NUEVE MIL (9.000) euros.

SEGUNDO.- Que en la fecha en la que fue dictada la Sentencia que aquí se ejecuta la Asociación Cuadernos del Sureste, domiciliada en la Plaza de la Constitución número 1, 1º izqda. 35.500 Arrecife, estaba inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, tal y como se acordó mediante Resolución número 4657 de 17 de agosto de 2.000, estando formado su órgano de representación por las siguientes personas:

1º Presidente: D. Ramón Jesús Pérez Niz, provisto del D.N.I. 42.912.509-Y, con domicilio en el Camino el Cabezo, nº4, Masdache, Tías.

2º Secretario: D<sup>a</sup>. Natalia Jiménez Marsa, provista del D.N.I. 51634210S, con domicilio en la calle General Goded, 5º, 2º C, Arrecife.

3º Tesorero: D<sup>a</sup>. Adoración Castillo Montilla, provista del D.N.I. 50029083-N, con domicilio en la calle General Poded, 5º, 2º C, Arrecife.

4º Vocal: D. Jorge Jiménez Marsa, provisto del D.N.I. número 01626731-X, con domicilio en la calle General Poded, nº5, 2º C, Arrecife.

5º Vocal: D. Mario Alberto Perdomo Aparicio, provisto del D.N.I. número 42.906./25-H, con domicilio en la calle Ruperto González Negrín, nº18, Arrecife.

TERCERO.- Con fecha 18 de enero de 2.010 el Colectivo Cuadernos del Sureste ha procedido a consignar e la cuenta del Juzgado al que me dirijo la cantidad de QUINCE MIL (15.000 €) euros, cantidad esta que se corresponde con la suma de las indemnizaciones, que, en virtud de la Sentencia cuya ejecución íntegra se pretende mediante la presente demanda, debían abonar los condenados, que, sin embargo, no han consignado los intereses legalmente devengados, que también son adeudados a mi representado.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Dispone el artículo 538 de la LEC que **"son parte en el proceso de ejecución la persona o personas que piden y obtienen el despacho de la ejecución y la persona o personas frente a las que ésta se despacha"**.

En el presente caso se dirige la demanda frente a la Asociación Colectivo Cuadernos del Sureste y Jorge Jiménez Marsá.

II.- Dado que la Sentencia de 2 de diciembre de 2.003, cuya ejecución se aquí se insta, ordena la publicación de la misma en los medios de comunicación ya dichos, a costa de la parte vencida, procede que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 705 y 707 de la LEC, se requiera a los ejecutados para que, mediante las contrataciones que, en su caso, resulten procedentes, lleven a cumplido término lo dispuesto en aquella, en cuanto al particular que aquí se trata, de la manera siguiente:

1.- En lo que atañe a la Asociación Colectivo Cuadernos del Sureste y sus representantes y miembros de los órganos de gobierno y administración de dicha Asociación, identificados en el "hecho segundo" de esta demanda, a fin de que, en el plazo máximo de un mes desde que sean notificados del requerimiento, dado que la revista Cuadernos del Sureste no se publica periódicamente -después del número 11 en ocho años únicamente se ha publicado un nuevo número, tal y como se puede ver en su página web-, editen otro número de dicha revista en el que los ejecutados difundan, a su costa, en idénticas circunstancias y con los mismos caracteres tipográficos

utilizados en dicho número 11, el texto literal, sin ningún otro añadido o complemento con referencia al artículo o reportaje que perpetró la violación del derecho al honor de mi mandante, de la Sentencia que se ejecuta y del Auto de aclaración de la misma, requiriéndoles para que contraten cuantos servicios sea necesarios para proceder a la edición y publicación de la revista Cuadernos del Sureste, debiendo dar la misma difusión que tuvo el número 11 de la revista y que, tal y como viene fijado en el fundamento séptimo de dicha Sentencia, deberá consistir en dos ediciones de 700 ejemplares cada una, separadas en el tiempo un mínimo de tres meses y un máximo de cuatro meses, los cuales deberán distribuirse en los mismos puntos que el número 11 de la revista, es decir, por todo Arrecife, así como en las dos librerías del Aeropuerto de Lanzarote y en el Centro Comercial Deyland, de conformidad con el listado aportado al presente procedimiento por la representación de D. Jorge Jiménez Marsá, copia del cual se adjunta como documento UNO.

2.- También en lo que se refiere a la Asociación Colectivo Cuadernos del Sureste y sus representantes y miembros de los órganos de gobierno y administración de dicha Asociación, identificados en el "hecho segundo" de esta demanda, a fin de que, en el plazo máximo de siete días desde que sean notificados del requerimiento, procedan a difundir a su costa con los mismos caracteres tipográficos empleados en la divulgación del número 11 de la revista Cuadernos del Sureste, el texto literal, sin ningún otro añadido o complemento con referencia al artículo o reportaje que perpetró la violación del derecho al honor de mi mandante, de la Sentencia que se ejecuta y de su Auto aclaratorio en la página web de la Asociación Colectivo Cuadernos del Sureste por el mismo tiempo que lleva difundándose en dicha página web el n° 11 de la revista Cuadernos del Sureste -hasta ahora, desde enero de 2.003 en que se colgó en la red, **siete años y dos meses-**, disponiendo todos los medios técnicos que sean necesarios para dar difusión, a la que han sido condenados, a las indicadas resoluciones judiciales.

3.- Así mismo, deberá requerirse a la Asociación Colectivo Cuadernos del Sureste y sus representantes y miembros de los órganos de gobierno y administración de dicha Asociación, identificados en el "hecho segundo" de esta demanda, a fin de que, de inmediato, eliminen de su página web y de todos aquellos enlaces que estén a ella vinculados el artículo atentatorio contra el honor de mi representado.

4.- En cuanto a Don Jorge Jiménez Marsá, de forma directa y personal, para que contrate los anuncios que sean procedentes para publicar en el diario La Voz de Lanzarote, a su costa, en el plazo máximo de siete días desde que sea notificado del requerimiento, en idénticas circunstancias y con los mismos caracteres tipográficos con que se difundieron sus declaraciones y manifestaciones causantes de su condena por violar el derecho fundamental de mi mandante al honor, el texto literal, sin ningún otro añadido o complemento con referencia al artículo o reportaje que perpetró la violación del derecho al honor de mi mandante, de la Sentencia que se ejecuta y el Auto de aclaración de la misma.

5.- A todos los requeridos se les habrá de advertir que, en caso de no atender los requerimientos que se les dirijan en el plazo que en ellos se señale, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 707, párrafo segundo, en relación con el artículo 706 de la LEC.

III.- Al amparo del artículo 576 de la LEC, en cuanto que los demandados ya han procedido a la consignación del principal al que fueron condenados en concepto de indemnización por la Sentencia de 2 de diciembre de 2.003 y su Auto aclaratorio, que ascendía a la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000 €) a cargo de la Asociación Cuadernos del Sureste y NUEVE MIL EUROS (9.000 €) a cargo de Don Jorge Jiménez Marsá, procede la liquidación de los intereses por mora procesal.

Dado que ha transcurrido mas de seis años desde que fuera dictada sentencia es pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC en lo que a los intereses de la mora procesal se refiere, por lo resta por abonar a mi representado las cantidades siguientes:

1.- Habiendo sido condenada la Asociación Colectivo Cuadernos del Sureste y los miembros de su órgano de representación a pagar una indemnización de 6.000 euros (6.000 €) en concepto de principal, ya consignados, queda por abonar la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (2.365,76 €) correspondiente a los intereses por mora, tal y como resulta de la liquidación que a continuación se detalla:

Capital Inicial: 6000

Fecha Inicial: 02/12/2003

Fecha Final: 18/01/2010

Desde	Hasta	Día	Capital Acumulado	% Interés	Total Intereses
02/12/2003	31/12/2003	30	6.000,00	6,250	30,82
01/01/2004	30/06/2004	182	6.000,00	5,750	171,56
01/07/2004	31/12/2004	184	6.000,00	5,750	173,44
01/01/2005	30/06/2005	181	6.000,00	6,000	178,52
01/07/2005	31/12/2005	184	6.000,00	6,000	181,48
01/01/2006	30/06/2006	181	6.000,00	6,000	178,52
01/07/2006	31/12/2006	184	6.000,00	6,000	181,48
01/01/2007	30/06/2007	181	6.000,00	7,000	208,27
01/07/2007	31/12/2007	184	6.000,00	7,000	211,73
01/01/2008	30/06/2008	182	6.000,00	7,500	223,77
01/07/2008	31/12/2008	184	6.000,00	7,500	226,23
01/01/2009	31/03/2009	90	6.000,00	7,500	110,96
01/04/2009	30/06/2009	91	6.000,00	6,000	89,75
01/07/2009	31/12/2009	184	6.000,00	6,000	181,48
01/01/2010	18/01/2010	18	6.000,00	6,000	17,75
<b>Capital:</b>			6.000,00		
<b>Total intereses:</b>				2.365,76	
<b>Total:</b>				<b>8.365,76</b>	

2.- Habiendo sido condenado D. Jorge Jiménez Marsa asciende a pagar una indemnización de 9.000 euros (9.000 €) de principal, ya consignados, queda por abonar la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (3.548,65 €) correspondiente a los intereses por mora, tal y como resulta de la liquidación que a continuación se detalla:

Capital Inicial: 9000

Fecha Inicial: 02/12/2003

Fecha Final: 18/01/2010

Liquidación de Intereses					
Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Interés	Total Intereses
02/12/2003	31/12/2003	30	9.000,00	6,250	46,23
01/01/2004	30/06/2004	182	9.000,00	5,750	257,34
01/07/2004	31/12/2004	184	9.000,00	5,750	260,16
01/01/2005	30/06/2005	181	9.000,00	6,000	267,78
01/07/2005	31/12/2005	184	9.000,00	6,000	272,22
01/01/2006	30/06/2006	181	9.000,00	6,000	267,78
01/07/2006	31/12/2006	184	9.000,00	6,000	272,22
01/01/2007	30/06/2007	181	9.000,00	7,000	312,41
01/07/2007	31/12/2007	184	9.000,00	7,000	317,59
01/01/2008	30/06/2008	182	9.000,00	7,500	335,66
01/07/2008	31/12/2008	184	9.000,00	7,500	339,34
01/01/2009	31/03/2009	90	9.000,00	7,500	166,44
01/04/2009	30/06/2009	91	9.000,00	6,000	134,63
01/07/2009	31/12/2009	184	9.000,00	6,000	272,22
01/01/2010	18/01/2010	18	9.000,00	6,000	26,63
<b>Capital:</b>			9.000,00		
<b>Total intereses:</b>				3.548,65	

Total:

12.546,65

3.- Procediendo también fijar provisionalmente, al amparo del artículo 575 de la LEC, las costas que puedan devengarse durante la ejecución, las mismas se fijan prudencialmente en mil euros (1.000).

IV.- Al ser el título que se ejecuta resolución judicial no es necesaria la formulación de requerimiento previo de pago a los ejecutados, sin que, por otro lado, esta parte pueda designar bienes de los ejecutados que sean suficientes para cubrir las condenas, procede, de conformidad con el artículo 589 de la LEC, que se requiera a los ejecutados para que señalen bienes cuyo embargo estime suficientes para el fin de la ejecución.

V.- Al amparo del artículo 590 de la LEC es, asimismo, pertinente que el Juzgado se dirija a las entidades financieras detalladas a continuación a fin de que faciliten la relación de bienes y derechos, libretas de ahorro, cuentas corriente, depósitos, valores o tarjetas de crédito o débito de las que sean titulares o beneficiarios los ejecutados, indicando, respecto de las tarjetas, la entidad y oficina en la que estuviese abierta la cuenta vinculada a cada una de ellas:

- Banco Popular Español, Caja Insular de Ahorros de Canarias, La Caixa, Cajacanarias, Banca March, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Santander Central Hispano, Banco Español de Crédito, Barclays, Bankinter y Caja Rural de Canarias

Así mismo, al amparo del indicado artículo acuerde dirigirse a la entidad VISA ESPAÑA, S.A. para certificar si en sus registros aparecen los ejecutados como titulares de alguna tarjeta de crédito VISA, MASTERCARD, AUROCARD O SERVIRED, y en caso afirmativo se indique la entidad y oficina en la que estuviese abierta la cuenta vinculada a dicha tarjeta.

En su virtud, procede y

SUPLICO al Juzgado que tenga por presentado este escrito de demanda de ejecución de la Sentencia de 2 de diciembre de 2.003 y Auto aclaratorio de 16 de diciembre de 2.003, se sirva admitirlo, se me tenga por personada y parte y se despache ejecución contra la Asociación Colectivo Cuadernos del Sureste y Don Jorge Jiménez Marsá, acordando:

1.- Requerir a la Asociación Cuadernos del Sureste y sus representantes y miembros de los órganos de gobierno y administración de dicha Asociación, identificados en el "hecho segundo" de esta demanda, a fin de que, en el plazo máximo de un mes desde que sean notificados del requerimiento, dado que la revista Cuadernos del Sureste no es periódica, editen un nuevo número de dicha revista en el que se difunda, a su costa, en idénticas circunstancias y con los mismos caracteres tipográficos utilizados en su número 11, el texto literal, sin ningún otro añadido o complemento con referencia al artículo o reportaje que perpetró la violación del derecho al honor de mi mandante, de la Sentencia que se ejecuta y del Auto de aclaración de la misma, requiriéndoles para que contraten cuantos servicios sean necesarios para proceder a la edición y publicación de la revista Cuadernos del Sureste, debiendo dar la misma difusión que tuvo dicho número 11 de la revista, que deberá consistir en dos ediciones de 700 ejemplares cada una, separadas en el tiempo un mínimo de tres meses y un máximo de cuatro meses, los cuales deberán distribuirse en los mismos puntos que dicho número 11, es decir, por todo Arrecife, así como en las dos librerías del Aeropuerto de Lanzarote y en el Centro Comercial Deyland.

2.- Requerir a la Asociación Cuadernos del Sureste y sus representantes y miembros de los órganos de gobierno y administración de dicha Asociación, identificados en el "hecho segundo" de esta demanda, a fin de que, en el plazo máximo de siete días, proceda a difundir a su costa con los mismos caracteres tipográficos empleados en la divulgación del número 11 de la revista Cuadernos del Sureste, el texto literal, sin ningún otro añadido o complemento con referencia al artículo o reportaje que perpetró la violación del derecho al honor de mi mandante, de la Sentencia que se ejecuta y de su Auto aclaratorio en la página web de la Asociación Colectivo Cuadernos del Sureste por el mismo tiempo que lleva difundiéndose en dicha página web el n° 11 de la revista Cuadernos del Sureste -hasta ahora, desde enero de 2.003 en que se colgó en la red, **siete años y dos meses-**, disponiendo todos los medios técnicos que sean necesarios para dar difusión a las indicadas resoluciones judiciales.

3.- Requerir a la Asociación Cuadernos del Sureste y sus representantes y miembros de los órganos de gobierno y administración de dicha Asociación, identificados en el "hecho segundo" de esta demanda, a fin de que, de inmediato, elimine de su página web y de todos aquellos

enlaces que estén a ella vinculados el artículo atentatorio contra el honor de mi representado.

4.- Requerir a Don Jorge Jiménez Marsá para que contrate los anuncios procedentes para publicar a su costa en el diario La Voz de Lanzarote en el plazo máximo de siete días, en idénticas circunstancias y con los mismos caracteres tipográficos con que se difundieron sus declaraciones y manifestaciones causantes de su condena por violar el derecho fundamental de mi mandante al honor, el texto literal, sin ningún otro añadido o complemento con referencia al artículo o reportaje que perpetró la violación del derecho al honor de mi mandante, de la Sentencia que se ejecuta y el Auto de aclaración de la misma.

5.- Advertir a todos los requeridos que, si no atendieren los requerimientos en el plazo que en ellos se señale, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 707, párrafo segundo, en relación con el artículo 706 de la LEC.

6.- Se despache ejecución contra la Asociación Cuadernos del Sureste por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (2.365,76 €) correspondiente a los intereses devengados hasta el pago del principal fijado en la Sentencia cuya ejecución se interesa.

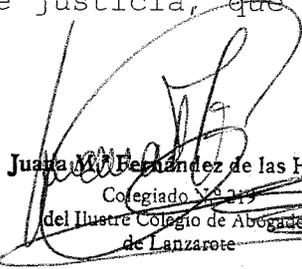
7.- Se despache ejecución contra Don Jorge Jiménez Marsá por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (3.548,65 €) correspondiente a los intereses devengados hasta el pago del principal fijado en la Sentencia cuya ejecución se interesa.

8.- Requerir a los ejecutados para que señalen bienes cuyo embargo sea suficiente para el fin de la ejecución.

9.- Librar a las entidades bancarias y financieras relacionadas en el fundamento jurídico sexto de esta demanda ejecutiva los oficios allí referidos.

10.- Condenar a los demandados al pago de las costas causadas en el presente procedimiento de ejecución.

Es de justicia, que pido en Arrecife, a 26 de febrero de 2.010.

  
Juana M. Hernández de las Heras  
Colegiada 22219  
del Ilustre Colegio de Abogados  
de Lanzarote

Do. JUAN A. FERNANDEZ

2 copias

Ilustre Colegio de Procuradores  
 de la Provincia de LANCAROTE  
 D. JUAN A. FERNANDEZ  
 Núm.: 2366  
 Fecha: 28 MAR. 2003  
 AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 Número Dos de Arrecife

JUZGADO DECANO  
 ARRECIFE DE LANZAROTE  
 28 MAR. 2003  
 REGISTRO GENERAL  
 Nº: 5276

COPIA

DON JOSE JUAN MARTÍN JIMÉNEZ, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de DON JORGE JIMENEZ MARSÁ, según consta en el procedimiento de Medidas Cautelares 49/03, y bajo la dirección legal de DOÑA IRMA FERRER PEÑATE, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito vengo a contestar el requerimiento efectuado a mi representado, Don Jorge Jiménez Marsá, aportando la lista de librerías donde ha sido distribuida la revista "Cuadernos de Sureste", sujeta a secuestro judicial en virtud del procedimiento de medidas cautelares referido,

4761

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que habiendo por presentado este escrito, lo admita, sirviéndose tener por contestado el requerimiento efectuado en el presente procedimiento.

Es de Justicia, Arrecife a 25 de marzo de 2.003.

**EFECTUADO TRASLADO**

31/03/2003

A handwritten signature in dark ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal base, located to the right of the date stamp.

## **LISTA DE LIBRERÍAS:**

- 1. LIBRERÍA EL PUENTE**  
**C/ Inspector Luis Martín, Núm. 11, Arrecife**
- 2. LIBRERÍA LASSO**  
**C/ Fajardo, número 2 Arrecife**
- 3. LIBRERÍA ESPAÑA**  
**Calle León y Castillo, Arrecife**
- 4. LIBRERÍA DIAMA**  
**Calle León y Castillo, 12, Bajo, Arrecife**
- 5. LIBRERÍA LANZAROTE**  
**Calle Argentina, Arrecife**
- 6. LIBRERÍA FAJARDO**  
**Calle Fajardo, Arrecife**
- 7. Kiosco**  
**Calle León y Castillo, s/n Arrecife**
- 8. LIBRERIA DEL CENTRO COMERCIAL DEILAND**
- 9. DOS LIBRERÍAS DEL AEROPUERTO DE LANZAROTE**